

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 20 de febrero de 2024¹, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, quien deprecó se ordene la entrega del bien, dado que ya transcurrió el termino de 05 días concedido mediante sentencia del 07 de febrero del corriente.

De igual manera obra dentro del presente proceso, contestación extemporánea a la demanda, por parte del señor ADOLFO CASTALEDA GONZALEZ, del 14 de febrero del corriente, donde no se acreditó lo pertinente a los pagos para ser oído dentro de esta causa.

Sírvase proveer.

MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
Secretaria

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -Local comercial-
DEMANDANTE: LUZ MERY BOTERO CARDONA c.c. 1.059.812.287
DEMANDADO: ADOLFO CASTAÑEDA GONZALEZ c.c. 4.474.872
RADICACIÓN: 2023-00129-00

Auto interlocutorio N°067

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia proferida por este despacho judicial, el día 07 de febrero de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y donde se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 5 de enero de 2023, entre **LUZ MERY BOTERO CARDONA**, identificada con la c.c. N°1.059.812.287, **en calidad de arrendadora, y ADOLFO CASTAÑEDA GONZALEZ SÁNCHEZ**, identificado con la c.c. N°4.474.872, en calidad de arrendatario, respecto del local comercial denominado “Metálicas el estilo” ubicado en la Calle 9A N° 7-15 y/o Carrera 7 con Calle 10 -según Registro- de esta municipalidad, planta baja, con folio de matrícula inmobiliaria N°118-15570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, que hace parte de la ficha catastral Nro 1765301000000063000100000000.

SEGUNDO: ORDENAR al señor ADOLFO CASTAÑEDA GONZALEZ SÁNCHEZ, en su calidad de arrendatario, RESTITUIR en favor de la señora LUZ MERY BOTERO CARDONA, en su calidad de arrendadora, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la ejecutoria de esta providencia, el local comercial conocido como “Metálicas el estilo” ubicado en esta municipalidad, objeto del referido contrato ya terminado.

TERCERO: DISPONER que, de no efectuarse la entrega voluntaria del bien descrito dentro del término concedido, el despacho fijará fecha y hora para la diligencia de lanzamiento y la entrega del local comercial, a la arrendadora, señora LUZ MERY BOTERO CARDONA.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán de forma oportuna por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: FIJAR a favor del demandante la suma de ciento diez mil pesos (\$110.000) como agencias en derecho, que será incluida en la liquidación de costas.”

Este juzgador se pronunciará en el siguiente sentido:

¹ Término establecido en el numeral 1° del artículo 308 del CGP.

1º En lo que tiene que ver con la contestación allegada por el demandado, señor ADOLFO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, se tiene que el término de contestación de la demanda, corresponde a una etapa procesal perentoria, la cual culminó en silencio el pasado 17 de enero del corriente, dado que la notificación se surtió el 12 de diciembre de 2023, de conformidad con los soportes allegados al expediente electrónico, término que se prolongó por la vacancia judicial.

De igual manera es necesario precisar que el demandado no podía ser oído en el proceso, sino hasta tanto se demostrara la consignación a órdenes del Juzgado de los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos.

Aunado a lo anterior, para la fecha de radicación de dicho memorial, 14 de febrero de 2024, ya había cobrado ejecutoria la sentencia ya mencionada, donde se declaró terminado el contrato de arrendamiento y se ordenó la entrega del referido bien inmueble.

En consecuencia, de conformidad con los argumentos expuestos, dicha contestación, al ser extemporánea, no puede ser objeto de valoración, en aplicación del principio procesal de preclusión, y porque se itera, no se satisfizo el requisito del artículo 384, numeral 4, del CGP.

Para efectos de otorgar respuesta al memorial radicado por la parte demandada, adicional a la notificación por estado de esta providencia, oficiése al ciudadano interesado sobre el sentido de esta decisión, como indicador de respeto por el derecho fundamental de petición, consagrado por el artículo 23 constitucional.

2º Se accederá a lo solicitado por el extremo activo y, en consecuencia, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Salamina, Caldas, para efectos de que, proceda a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega, en favor de la demandante, señora LUZ MERY BOTERO CARDONA -identificada con la c.c. 1.059.812.287-, del bien inmueble ubicado en la calle 9A N° 7-15, identificado con FMI N° 118-15570 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAMINA.

Lo anterior, en sede de ejecución de la citada sentencia judicial N° 10 del 07 de febrero de 2024, que se encuentra en firme, de conformidad con constancia de ejecutoria del 14 de febrero de 2024, y toda vez que no ha tenido lugar la entrega voluntaria del referido inmueble, dentro del término de 05 días otorgados, conforme al ordinal segundo de la referida providencia, plazo que culminó el pasado 20 de febrero del corriente a las 06:00 p.m.

Por secretaría, se ordena expedir el despacho comisorio dirigido a la Inspección de Policía de Salamina, Caldas, con los insertos del caso; a efectos de que cumpla con la comisión en los términos de los artículos 39, 308 y 309 y demás concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1fe2b9d92d403eb0d92ce0c029cd86aafc716b75f0fb5395179eae26d42230**

Documento generado en 27/02/2024 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>